



INFORME

DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2021 DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL DECRETO 17/2000, DE 1 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES COMO DELEGADO DE LA COMISIÓN ASESORA MIXTA COMO ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN PARA CUANTOS ASUNTOS AFECTEN AL CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

PRESIDENTE:

- **D. Fernando Marchán Morales.**
Viceconsejero de Medio Ambiente
de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

POR LA ADMINISTRACIÓN:

-**Dña. M^a del Carmen Martín Sánchez**
Jefa de Área de Asuntos Jurídicos y
Contratación

-**D. Antonio Sancho Buil.**
Coordinador Regional del Cuerpo de
Agentes Medioambientales.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

CSIF

D. Daniel Cánovas Camino.
D. Juan José Abánades Herranz.

CC.OO.

- D. Gustavo Beltrán Domínguez.
- D. Angel Cortijo Moracho.
- D. José Luis Martínez

STAS

D. Rubén Francisco Paz Martínez.

SECRETARIO:

-**D. Nicolás Castellanos Manjavacas.**

Reunidos en el día de la fecha, en la ciudad de Toledo, previamente convocados al efecto por orden del Sr. Presidente de la Comisión Asesora Mixta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, da comienzo en la sede de la sede de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sita en la calle Quintanar de la Orden, s/nº, en la modalidad de videoconferencia, la reunión del grupo de trabajo del citado órgano con el siguiente

Orden del día:

1) Modificación puntual Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha



U.G.T.

- D. José Azcoitia Martínez

En la citada reunión se expuso por parte de la Administración el proyecto consistente en un artículo único denominado modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

“El Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes preceptos:

Uno. El Artículo 7 relativo a la organización del Cuerpo de Agentes Medioambientales queda redactado como sigue:

Artículo 7. Organización

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

- a) Coordinador Regional.*
- b) Coordinador Regional Adjunto*
- c) Coordinador Provincial.*
- d) Coordinador Adjunto.*
- e) Coordinador Comarcal.*
- f) Agente.*

a) Coordinador Regional:

El Coordinador Regional, que depende directa e inmediatamente de la persona titular del órgano de apoyo o directivo que ostente las competencias en materia de medio natural, ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todos los integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales y es el superior inmediato de los Coordinadores Provinciales.

Son funciones específicas del Coordinador Regional la dirección, coordinación y unificación de criterios de actuación de todos los integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales y ejercerá la dirección, supervisión y control de las actuaciones de los Coordinadores Provinciales.

Podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento a cualquier persona adscrita al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

b) Coordinador Regional Adjunto

El Coordinador Regional Adjunto, actuará bajo la dependencia del Coordinador Regional y ejercerá las funciones de comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le delegue éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador Regional Adjunto podrán encomendársele funciones del Coordinador Regional para toda o parte de la Región.



c) Coordinador Provincial:

El Coordinador Provincial, actuará bajo la dirección inmediata del Coordinador Regional, o Coordinador Regional Adjunto, en su caso, y es el superior jerárquico inmediato del Coordinador Adjunto y de los Coordinadores Comarcales.

Además del ejercicio de las funciones previstas con carácter general en el art. 5 del presente Decreto, son funciones específicas del Coordinador Provincial la dirección y coordinación de las actuaciones de los Coordinadores Adjuntos, Coordinadores Comarcales y Agentes, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la Provincia, debiendo éstos elaborar y remitir al Coordinador Regional, , o Coordinador Regional Adjunto, en su caso, informes mensuales sobre las actuaciones e intervenciones efectuadas en la provincia.

El Coordinador Provincial podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento para los Coordinadores Adjuntos y Coordinadores Comarcales, así como para los Agentes en ausencia de aquéllos o cuando se trate de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta, previa conformidad del Coordinador Regional.

c) Coordinador Adjunto:

El Coordinador Adjunto, actuará bajo la dependencia del Coordinador Provincial y ejercerá aquellas funciones que le delegue éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Al Coordinador Adjunto podrán encomendársele funciones del Coordinador Provincial para toda o parte de la Provincia.

d) Coordinador Comarcal:

El Coordinador Comarcal tiene como ámbito territorial alguna de las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo.

Estará a las órdenes directas del Coordinador Provincial. Es el superior jerárquico de los Agentes de su demarcación.

Además de las funciones previstas con carácter general en el art. 5 del presente Decreto, el Coordinador Comarcal tiene por funciones específicas:

- 1.- Programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las funciones de los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador Provincial, en su caso.*
- 2.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores Comarcales a ámbitos funcionales específicos en lugar de a ámbitos territoriales.*

e) Agente:

El Agente tiene como ámbito territorial la demarcación del Anexo que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes del correspondiente Coordinador Comarcal, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores y en el apartado 3 del art. 4.

Las funciones del Agente son las señaladas por el art. 5.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador Comarcal, los Agentes seguirán las instrucciones de los técnicos de dichos Servicios.



Dos. El artículo 8.1 relativo a la Provisión queda redactado como sigue:

Artículo 8. Provisión

1. Los puestos de Agente serán cubiertos mediante los oportunos concursos de méritos, o por funcionarios de nuevo ingreso procedentes de las Ofertas de Empleo Público, o por funcionarios interinos.

Los puestos de Coordinador Comarcal y Coordinador Adjunto serán cubiertos por concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima de cinco y siete años, respectivamente, en destino definitivo en un puesto de trabajo de Agente.

Los puestos de Coordinador Provincial serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino definitivo de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador Adjunto o Comarcal, o doce años de Agente.

Los puestos de Coordinador Regional y Coordinador Regional Adjunto serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino definitivo de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador Provincial o Adjunto, siete años de Coordinador Comarcal o doce años de Agente.”

Formuladas las correspondientes aportaciones por las diversas organizaciones sindicales, finalmente CSIF, no apoya la reforma propuesta para un solo puesto, aunque ve necesaria la creación de la plaza.

CCOO propone que se incluya la denominación “Jefe de área” a la figura del coordinador regional adjunto, igualmente propone la modificación de la adscripción funcional, que pasaría de las Delegaciones Provinciales a la Viceconsejería de Medio Ambiente. Así mismo señala que debe consultar con sus afiliados si apoya o no finalmente la propuesta. UGT manifiesta que estaría a favor de la propuesta con el compromiso de aprobar un nuevo reglamento antes de finalizar la legislatura. STAS reitera la solicitud del cambio de adscripción y la denominación ya indicadas, manifestando estar a favor del proyecto.

Teniendo en cuenta las aportaciones de las organizaciones sindicales, la administración modifica el proyecto inicial de manera que queda del siguiente modo:

“El Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes preceptos:

Uno. El artículo 2 relativo a la adscripción del Cuerpo de Agentes Medioambientales queda redactado como sigue:

“El Cuerpo de Agentes Medioambientales queda adscrito orgánicamente y funcionalmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de que en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 5 de este Decreto, preste servicios a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.”



Dos. El artículo 7 relativo a la organización del Cuerpo de Agentes Medioambientales queda redactado como sigue:

Artículo 7. Organización

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

- a) Coordinador/a Regional.*
- b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.*
- c) Coordinador/a Provincial.*
- d) Coordinador/a Adjunto/a.*
- e) Coordinador/a Comarcal.*
- f) Agente.*

a) Coordinador Regional:

Depende directa e inmediatamente de la persona titular del órgano de apoyo o directivo que ostente las competencias en materia de medio natural.

En su calidad de superior jerárquico del Cuerpo de Agentes Medioambientales ejercerá las funciones de dirección, coordinación y unificación de criterios de actuación de dicho Cuerpo.

En su calidad de superior inmediato de Coordinadores/as Provinciales, ejercerá las funciones de dirección, supervisión y control de las actuaciones de dichas personas.

Podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento a cualquier persona adscrita al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.

Actuará bajo la dependencia del Coordinador Regional y ejercerá las funciones del área de comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le delegue éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Además, podrán encomendársele funciones del Coordinador Regional para toda o parte de la Región.

c) Coordinador/a Provincial:

Actuará bajo la dirección inmediata del Coordinador/a Regional, o Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, en su caso, debiendo elaborar y remitir a estos, en su caso, informes mensuales sobre las actuaciones e intervenciones efectuadas en la provincia.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 5 del presente decreto, como superior jerárquico inmediato de los Coordinadores/as Adjuntos/as y Coordinadores/as Comarcales, ejercerá la dirección y coordinación de sus actuaciones, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la provincia, pudiendo establecer órdenes de obligado cumplimiento para estas personas, así como para las y los Agentes en ausencia de los anteriores o cuando se trate



de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta, previa conformidad del Coordinador/a Regional.

d) Coordinador/a Adjunto:

Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Provincial y ejercerá aquellas funciones que éste le delegue, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Además, podrán encomendársele funciones del Coordinador Provincial para toda o parte de la Provincia.

e) Coordinador/a Comarcal:

Tiene como ámbito territorial alguna de las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo. Estará a las órdenes directas del Coordinador/a Provincial. Es el superior jerárquico de las y los Agentes de su demarcación.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 5 del presente decreto, tiene por funciones específicas:

- 1.- Programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las funciones de las y los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador Provincial, en su caso.*
- 2.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores/as Comarcales a ámbitos funcionales específicos en lugar de a ámbitos territoriales.*

f) Agente:

Tiene como ámbito territorial la demarcación del Anexo que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes de la figura del correspondiente Coordinador Comarcal, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores y en el apartado 3 del artículo 4.

Sus funciones son las señaladas en el artículo 5.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador/a Comarcal, las y los Agentes seguirán las instrucciones del personal técnico de dichos Servicios.

Tres. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue:

“1. Los puestos de Agente serán cubiertos mediante los oportunos concursos de méritos, o por personal funcionario de nuevo ingreso procedente de las Ofertas de Empleo Público, o por personal funcionario interino.

Los puestos de Coordinador Comarcal/a y Coordinador/a Adjunto/a serán cubiertos por concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima de cinco y siete años, respectivamente, en destino definitivo en un puesto de trabajo de Agente.

Los puestos de Coordinador/a Provincial serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino definitivo de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Adjunto/a o Comarcal, o doce años de Agente.

Los puestos de Coordinador/a Regional y Coordinador/a Regional Adjunto/a de área serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima



en destino definitivo de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Provincial o Adjunto/a, siete años de Coordinador/a Comarcal o doce años de Agente.”

Disposición Final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Y para que así conste se suscribe la presente, en el lugar y fecha indicados en la huella digital

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Fernando Marchán Morales

Firmado digitalmente el 04-08-2021
por Fernando Marchán Morales
Cargo: Viceconsejero